



RESOLUCION N° 629-87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 NOV. 1987

Expte. N° 313/87

VISTO:

El convenio sobre cooperación científica y cultural suscrito con la Universidad de Cantabria, España, el 22 de Mayo del corriente año y teniendo en cuenta que en el punto 2 del acuerdo se establece que cada Universidad designará su representante a los fines indicados en el mismo,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad referendum del
H. CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y cuyo texto se transcribe a / continuación:

"ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y CULTURAL, EL QUE SE AJUSTARA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES / QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- 1.- Tiene por finalidad esencial promover una efectiva interrelación universitaria a través de sus docentes e investigadores. Esa interrelación podrá llevarse a cabo de múltiples maneras, pero esencialmente / contemplará el intercambio de docentes e investigadores en la medida de los requerimientos y ofrecimientos que ambas Universidades programen.
- 2.- Con el propósito precedentemente señalado, cada dos años las Universidades firmantes propondrán sus propuestas y requerirán las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa. Para este cometido, cada Universidad designará a sus respectivos representantes, los que tendrán la misión de preparar las programaciones que, para cada período, serán convenidos entre ambas casas de Estudios. Los representantes de las Universidades, serán los encargados de elevar la programación acordada, para aprobación de las respectivas autoridades.
- 3.- En cada programación se indicará el o los docentes, o investigadores / que cada Universidad requerirá de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes a tomar cursos de perfeccionamiento o actualización de conocimientos.
- 4.- Cada propuesta deberá individualizarse a los docentes o investigadores involucrados en los respectivos Proyectos. Estos Proyectos tendrán claras definiciones de sus objetivos o finalidades a través de sus respectivas programaciones, como asimismo el tiempo que demandará la afectación de los participantes.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 313/87

- 5.- Las Universidades fijarán, para cada período, el número de docentes o investigadores dispuestos a receptor.
Las propuestas de Proyectos para cada período serán tramitadas por los respectivos representantes, con la suficiente antelación, para que la Universidad receptora pueda expedirse a término sobre la factibilidad del o de los requerimientos que le sean solicitados.
- 6.- Se establece que las contribuciones a que se compromete cada Universidad para solventar los gastos del convenio son, para el caso de recepción de docentes e investigadores, la de suministrar a éstos, la remuneración correspondiente al nivel académico que se convenga, necesaria para atender los gastos de estadía, mientras dure su proyecto específico, a la vez que la Universidad remitente se hará cargo del desplazamiento de los mismos.
- 7.- Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Universidades se comprometen a gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar al máximo las posibilidades de intercambio.
- 8.- Cada Universidad asegurará la asistencia social del personal requerido en colaboración a la otra, consistente en atención de la salud y seguro contra accidentes.
- 9.- Cada Universidad se compromete a remitir a la otra informes, de frecuencia a convenir, sobre la marcha de los planes de intercambio en ejecución.
- 10.- Con la finalización de cada misión, el o los integrantes de la misma, deberán elevar un informe a la Unidad Académica o de Investigación de origen, exponiendo los resultados obtenidos, los que serán evaluados expresamente.
- 11.- El presente convenio tendrá una duración de diez años a partir de su convalidación por las partes, y podrá renovarse por otro período de igual duración, previa la conformidad de las mismas.

VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-


Fdo. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SALTA

Fdo. JOSE MARIA UREÑA FRANCES
POR LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA"

ARTICULO 2°.- Designar al Dr. Antonio Policarpo IGARZABAL, L.E. N° 5.766.153, como representante de esta Universidad para cumplir con la misión indicada en el punto 2 del mencionado acuerdo.


ARTICULO 3°.- Dejar establecido que el Dr. IGARZABAL ejercerá esa represen



.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

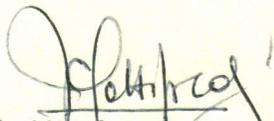
Expte. N° 858/87

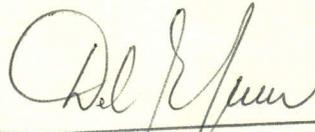
tación en el carácter de extensión de las funciones de profesor que desempeña en la Facultad de Ciencias Naturales.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga al H. Consejo Superior solicitando la convalidación de la presente resolución.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 629-87